

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco.

**Estado procesal.** Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente.

Al respecto se advierte que mediante promoción con número de registro 10555, así como sus anexos presentados por la Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, se realizan diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, relativas a la aprobación del Decreto 52 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, al considerar que ha dado cumplimiento en los términos requeridos por este Alto Tribunal.

En ese sentido, es de precisar que el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa, atinente a incluir el concepto de “Datos abiertos” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en atención al considerando décimo de esta decisión.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, sexto, en su porción normativa “en el artículo 79”, y décimo tercero de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, del referido ordenamiento legal, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta determinación.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Esencialmente, en el capítulo “**DÉCIMO SÉPTIMO. Efectos**”, de la sentencia de mérito, determinó lo siguiente:

“163. Por lo resuelto en el **considerando octavo**, se concluye que el legislador no incurrió en una deficiente regulación en la Ley local de archivos al omitir las definiciones de “órgano de gobierno”, “órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, previstas en las fracciones XLIII, XLIV y XLVIII del artículo 4 de la Ley General de la materia.

164. De acuerdo con el **considerando noveno**, se declara la **invalidez del artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora**.

165. A efecto de colmar el vacío normativo que pudiera generarse con motivo de esta declaratoria de invalidez, se deberá aplicar en lo conducente lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Archivos.

166. En vista de lo resuelto en el **considerando décimo**, se reconoce la validez del artículo 68, fracción V de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

167. En atención a lo señalado en el **considerando décimo primero**, se declara infundado lo expuesto en el cuarto concepto de invalidez, puesto que el Congreso del Estado de Sonora no incurrió en una deficiente regulación en virtud de que expresamente estableció la prohibición para que los Consejeros locales obtengan una remuneración por su participación en dicho órgano colegiado.

168. Por lo razonado en el **considerando décimo segundo**, se declara la **invalidez de los artículos 101, fracciones IV y VII, y 103, fracción II de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora**.

169. Según lo expuesto en el **considerando décimo tercero**, se declara infundado el sexto concepto de invalidez, en virtud de que el Congreso de Sonora sí estableció el objeto y finalidad del Archivo General del Estado.

170. De acuerdo con lo señalado en el **considerando décimo cuarto**, se declara la **invalidez de la porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno” del artículo 96; así como de la porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, del artículo cuarto transitorio, ambos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, por lo que tales preceptos deben leerse como sigue:**

**“Artículo 96.- El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora.”**

**“Artículo Cuarto. - En un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá crear el Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado. Las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones correspondientes para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y funcional del Archivo General del Estado.”**

171. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria en la materia, se declara la invalidez, por extensión, de la porción normativa **“y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”** del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, dada la dependencia que guarda con las porciones normativas que se invalidaron en el considerando décimo cuarto. En tal virtud, dicho precepto debe quedar de la siguiente forma:

**“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]**

**VII.- Archivo General del Estado: Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Sonora, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; [...]**

(...)

173. A efecto de colmar el vacío normativo que pudiera generarse con motivo de las declaratorias de invalidez, se deberá aplicar en lo conducente lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Archivos en lo que respecta a la no sectorización hasta que el Congreso legisle al respecto.

174. En términos del considerando décimo quinto, se declara la invalidez de los **artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción IV, en la porción normativa “en el Registro Estatal y”; 72; 73; 74; 75 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.**

175. Por lo anterior, la **fracción IV del artículo 11** de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora deberá quedar como sigue:

**“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán: [...]**

**IV.- Inscribir en el Registro Nacional de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; [...]**

176. Por lo expuesto en el considerando décimo sexto, se declara la invalidez de la porción normativa **“en el artículo 79” del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.** De esta forma, tal disposición transitoria debe quedar en los términos siguientes:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020

**“Artículo Sexto. - El monto del fondo de apoyo económico para archivos, establecido en la presente Ley, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005% del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.”**

177. Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia, las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos** de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Sonora.”.

De las transcripciones que anteceden se desprende que este Alto Tribunal únicamente determinó la invalidez de diversas disposiciones, sin que se desprenda en concreto la vinculación al Poder Legislativo de la entidad a actuar en determinado sentido, lo que incluso se corrobora en las consideraciones de la ejecutoria de mérito.

No obstante, de la revisión de autos es posible advertir que el legislador local exhibió el Decreto número 52 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, en las que adopta los textos sugeridos en los apartados antes transcritos, referentes a los artículos 4, fracción VII, y 96, así como cuarto transitorio, ambos en la porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, así como el artículo 11, fracción VII, en la porción normativa “en el Registro Estatal” y el artículo sexto transitorio en la porción normativa “en el artículo 79”, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

**Cumplimiento y archivo.** Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, la sentencia y los votos formulados en el presente asunto fueron notificados a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos<sup>1</sup>, así como a la Fiscalía General de la República<sup>2</sup>, publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el dos de febrero de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo siguiente<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en mayo de dos mil veintitrés<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Fojas 1164, 1169 a 1171 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Foja 1173 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1128 a 1161 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1069 a 1095 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Sentencia consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31468> y votos consultables en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45653> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45666>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020

Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo tanto, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por oficio a las partes, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lista al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:32:52Z / 15/07/2025T20:32:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 51 19 c4 57 57 1b 57 5e 29 64 66 05 97 32 c8 95 49 c5 c0 d8 3e ee fc b3 77 20 e3 89 10 de 04 1f f4 8d e6 b7 50 cc 18 e4 22 53 df 7f f4 11 67 cf 10 91 42 c7 09 a2 ca f4 2a 44 2e 06 74 73 82 34 39 60 87 3e 74 b1 08 2a 51 ee ca 0e 87 98 1f 5a 8c 78 07 2b 8a 7d b7 e9 7e 22 3a 43 9e fa 3b c7 de 74 99 13 ba e6 a8 5d dc c8 5a cd c7 b6 36 a5 b0 ee 0c fb b3 eb b1 51 59 91 16 b0 12 3a 09 22 13 9a d2 0a e4 e3 e7 0f bd ed 5d a3 98 c1 31 80 13 02 13 8b 7f fd 6a d0 aa ab 2f f9 e7 16 8b e1 7f 40 ff 0f 71 63 79 45 67 f6 89 db 4f 5b 57 38 b5 da 47 63 32 34 89 8c 2e b4 b0 ec 7b 5b b3 9f 10 55 a1 53 85 72 d2 97 2e ae ae 41 a4 b5 17 6f 37 1d f8 eb 6d 52 23 4f 86 cd 3d f6 ba f5 e4 17 12 dc 18 45 aa dc fb 7d 6a 5a 62 79 63 46 a9 bf 4b 27 9a cc 29 30 a7 cf 6a 20 06 5b 08 2a 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:32:52Z / 15/07/2025T20:32:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T02:32:52Z / 15/07/2025T20:32:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262849			
	Datos estampillados	BC74FE18C7DE258D7E62CFDC3F3C0B0E9FAD9672ADDB41BACDC35D7B44A4026AC7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T20:03:20Z / 15/07/2025T14:03:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 b7 0f fd af dc 2f e0 17 58 8f 2f 80 1b 2f 87 4e 95 01 02 3c 33 9f ef b3 f9 ac 3d 18 b2 68 ad cb 24 b7 c1 3f b3 b2 d8 09 5c 33 3d 43 98 09 89 dc a0 53 0a 45 87 4d d6 76 90 a6 22 b9 19 23 e8 ed 9e 6c bd 6c d6 2f 78 dc 22 09 fe e5 f3 53 14 73 63 63 c4 e9 57 5f e0 ac ac 8d 77 a1 aa 7b cf 8d 1d 6f 6a 79 7a 74 42 50 60 ff 08 f8 1f bc 18 a7 9d e0 91 5f f7 5e 23 5c a3 47 8e ce c8 c6 c0 ae 7e 23 74 5f 1e 04 64 0a 50 fb 09 f0 90 e6 62 66 c5 3c 2d 2b ec db 8e fc 50 82 6f ab d2 cc 59 c5 24 53 18 37 75 fb 19 09 d5 c4 50 20 8b 5d 9c 92 eb 1f ff 3c 71 46 f2 f0 dc a4 b6 44 43 ba 81 22 9c ad d0 0a 7b 50 b6 8e 76 06 12 62 d9 39 b5 7c 80 75 f0 9e db 23 85 45 44 70 97 2d 16 c3 ac 93 c3 6b 6f 57 d1 92 1b 46 7d 18 a1 e8 e7 09 f3 fd 7d de 03 2d bb 3f 2d 67 e2 92 6f 37 b8 80 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T20:03:20Z / 15/07/2025T14:03:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T20:03:20Z / 15/07/2025T14:03:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	259167			
	Datos estampillados	8D7FED1EEDB7D9432849F7840668C15169677C2D835A4C458ECB57E5970A7EBA80337			